

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 570, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 570

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) Asociación de Productores de Café “La Altagracia”, con domicilio en la Sección de Jayabo Afuera, del Municipio de Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de junio de 1981.

b) "Patronato Contra la Cirrosis Hepática", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de enero de 1982.

c) Centro Gallego "Noso Lar", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de junio de 1982.

d) "Asociación de Yamasenses Residentes en Santo Domingo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de noviembre de 1980.

e) "Asociación Hogar Amparo de Niños Huérfanos Bethzaida", con domicilio en la Sección Najayo Arriba, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de octubre de 1982.

f) "Unión de Comerciantes Detallistas de Villa Duarte" (UCO-DEVD), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de noviembre de 1982.

g) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Tamboril", con domicilio en el Municipio de Tamboril, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de agosto de 1981.

h) "Asociación de Colonos Azucareros del Ingenio Amistad", con domicilio en el Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de 1981.

i) "Asociación Dominicana de Productores de Piña" (PROPI-ÑA), con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de diciembre de 1981.

j) Asociación de Ganaderos "El Progreso", con domicilio en la Sección El Cuey, del Municipio y Provincia de El Seibo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1982.

k) Asociación Ayuda Mutua para Fines Funerarios "La Esperanza", con domicilio en la Sección Fondo Negro, Municipio de Vicente Noble, Provincia de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de junio de 1981.

l) "Club Deportivo Libertad", con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de enero de 1982.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 571, que nombra a la Srta. Melba Segura Castillo, Viceconsul de la República en Miami.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 571

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente